



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Gobierno
Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN 2584/13

T16

TASAS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL
de
TIGRE

TIGRE, 30 OCT 2013

VISTO:

Las Ordenanzas 3335/12 y 3336/12, Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio en curso, el Decreto 11/13 y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en un 6 % sobre los montos determinados por la Resolución N° 2101/13 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3336/12.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3336/12, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los defasajes de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 122 de la Ordenanza 3336/12 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinticinco por ciento (25 %), o superiores a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que el Decreto 11/13 delega dicha facultad en el Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijense nuevos valores del artículo 22 de la Ordenanza 3336/12 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicaran a partir de la decimoprimer cuota del corriente año.

ARTICULO 2.- Incorpórase como anexo del presente, copia del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3336/12, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.

SIP
JB
RTI
04112013

RESOLUCIÓN N° 2584 .-



ANEXO I
CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y
EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS

ARTÍCULO 22: Determinese el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 61,00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 37,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 47,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 61,00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 71,00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 85,00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 95,00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoria Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	\$ 135,00	\$ 151,00	\$ 166,00
2	\$ 269,00	\$ 300,00	\$ 331,00
3	\$ 335,00	\$ 368,00	\$ 415,00
4	\$ 470,00	\$ 517,00	\$ 591,00
5	\$ 614,00	\$ 667,00	\$ 768,00
6	\$ 1.060,00	\$ 1.147,00	\$ 1.358,00
7	\$ 10.027,00	\$ 11.466,00	\$ 14.158,00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 950,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 4.240,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 28.600,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 42.400,00

B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 715,00
22	Medianas industrias	\$ 1.320,00
23	Grandes industrias	\$ 11.450,00

9



24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 33.400,00
----	--	--------------

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 1.150,00
32	Depósitos fiscales	\$ 11.500,00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 4.470,00
3.001	7.000	\$ 9.800,00
7.001	10.000	\$ 14.300,00
10.001	en adelante	\$ 18.700,00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, cantobar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 9.400,00
42	Guarderías náuticas por unidad de cama	Con motor	\$ 7,20
		Sin motor	\$ 2,90
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 93,00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 75,00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 530,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 92,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 117,00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas	Por antena	\$ 243,00

C



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por mástil	\$ 848,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 1.505,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 1,22
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	\$ 1.400,00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, más de 3	\$ 186,00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	\$ 143,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	\$ 113,00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 406,00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 0,92
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 1,04
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 0,87

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 1,16
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 1,27
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0,13

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 0,92
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 1,17
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 1,27



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.